

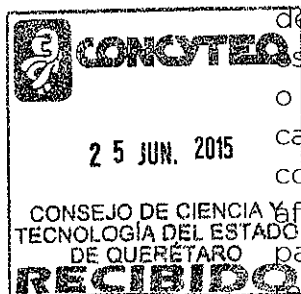
Santiago de Querétaro, Qro., 19 de junio de 2015

D.G. Alicia Arriaga Ramírez
Enlace de Mejora Regulatoria del Consejo de Ciencia y
Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)
P R E S E N T E

En atención al su oficio No. 104/15, recibido en fecha 16 de junio de 2015, mediante el cual solicita los comentarios al proyecto de Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ), manifiesto lo siguiente.

- Tras el análisis del proyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que dicho reglamento está compuesto de cuatro capítulos que son:
 - Capítulo I, acerca de las disposiciones generales, donde enuncian los órganos que integran al CONCYTEQ para el cumplimiento de su objeto.
 - Capítulo II, acerca de los requisitos para ser Director General y sus atribuciones.
 - Capítulo III, acerca de las Unidades Administrativas, requisitos para ser titulares, facultades y obligaciones de las mismas.
 - Capítulo IV, acerca de suplencias en caso de ausencia del Director General o titulares de las Unidades administrativas.

- Considerando lo expuesto anteriormente es claro apreciar que con dicho reglamento, no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, es decir, no se crean nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes, no crea o modifica trámites, no reduce o restringe derechos para los particulares ni establece definiciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra definición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares, resultando que dicho proyecto tiene por objeto reglamentar lo relativo a la Estructura, Atribuciones, Funcionamiento y Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro.




Ahora bien, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de elaborar y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus proyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto por lo precisado en el párrafo que anterior.

En este sentido, es que se concluye que el "Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro (CONCYTEQ)", encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA AL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR)**, respecto del proyecto en estudio.

Así mismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la (LMRQ), la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La sombra de Arteaga" dentro de los primeros 7 días hábiles del mes próximo.

Sin otro particular, le envío cordiales saludos.

ATENTAMENTE



M. en A. P. María de los Angeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p. Expediente.
FATC/agv

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.